

de un daño. De esta forma, se podrá plantear con mayor facilidad una política-criminal emancipada de la visión individualista liberal.

Una reseña sobre la "National desviance conference" (Conferencia nacional sobre la desviación) al cuidado de Massimo Pararini (fasc. 1.º, páginas 139-156), un debate "Per una política criminale del movimento operaio" (Para una política criminal del movimiento obrero), en el que interviene Franco Bricola, Mario Sbriccoli, Guido Neppi Modona, Tullio Seppilli y Pietro Ingrao (fasc. 3.º, págs. 485-514) y una comunicación: "Ricerca in tema di "criminalità economica" (Investigación sobre la delincuencia económica), al cuidado de Massimo Pararini (fasc. 3.º, págs. 537-547), constituyen otros trabajos de la revista del presente año.

HORACIO ROLDÁN BARBERO

## ESTADOS UNIDOS

**FEDERAL PROBATION. A journal of Correctional Philosophy and Practice.**

Published by the Administrative Office of the United States Courts in Cooperation with the Bureau of Prisons of the Department of Justice, Washington, D. C.

MARZO, 1976.

**WILKS, Judith y MARTINSON, Robert: Is the Treatment of Criminal Offenders really necessary? (¿Es realmente necesario someter a tratamiento a los delincuentes?).** Pág. 3 a 9.

Robert Martinson y Judith Wiks, Director y Director asociado, respectivamente del Centro para «Estudio y Planificación de la Justicia Penal» de Nueva York, con gran experiencia en el estudio de la delincuencia y su tratamiento, en base al fracaso del sistema actual de penas de forma de cumplimiento de las mismas en orden a refrenar la cifra de criminalidad, nos proponen en este artículo una nueva alternativa de cumplimiento de condenas, construida sobre el principio de la importancia de la eficacia y realidad de la intimidación penal por encima de cualquier otro conjunto de medidas.

El caótico panorama que presenta la delincuencia en Estados Unidos, ha hecho surgir una fuerte corriente de opinión en favor de las penas privativas de libertad, exigiendo su aplicación extensiva, incluso para los presuntos delincuentes pendientes de sentencia. Contra esta tendencia se manifiestan enérgicamente los autores de este artículo, pero igualmente arremeten contra el sistema actual de sustitutivos de penas privativas de libertad, en cuanto al "tratamiento" obligatorio que éstos imponen: medidas educadoras,

tests psicológicos, búsqueda de empleo..., etc., tratamiento que es presentado en este artículo como ineficaz y superfluo.

En base a las investigaciones realizadas por ellos mismos y expuestas en su obra "The Effectiveness of Correctional Treatment" (1), llegan a la conclusión que la Probation y la Parole, instituciones de las que se benefician actualmente la mayoría de los delincuentes norteamericanos, no son adecuados para los fines pretendidos de rehabilitación, según se llevan actualmente, y por ello no llegan a tener un efecto perceptible en cuanto a la disminución de la tasa de reincidencia. El "exceso de tratamiento" que conllevan, no hace sino crear confusión al delincuente, y no cambiar su personalidad ni sus actitudes.

Estiman que es más efectivo el mero hecho de la puesta en libertad bajo Probation o Parole, sin más, que todo el conjunto del "tratamiento" a que se les obliga, pues el que aprendan a leer, o que se les ofrezca un empleo, o que asistan a unas reuniones, no es método para que cambie una determinada personalidad. También por supuesto aluden a la falta de personal especializado y competente que trabaja en estas instituciones. Por una causa u otra, el hecho es que actualmente constatan un "retroceso" en los posibles éxitos que pudieran derivarse de la aplicación de la Probation o de la Parole. Este fracaso, según los autores de este artículo, se debe en gran parte a que estas instituciones fueron pensadas para delincuentes primarios y seleccionados, mientras que en la actualidad se aplican casi indiscriminadamente, con lo cual fracasa este sistema que fue designado originariamente para Boy-Scouts.

Con estas afirmaciones no pretenden insinuar que la prisión sea el medio más adecuado de contestación al delito, pues la vida en prisión conlleva perjuicios excesivos, normalmente no proporcionados a la índole del delito, y que en todo caso produce un deterioro demasiado grande de la personalidad del encarcelado.

Por ello presentan una alternativa distinta de tratamiento al delincuente, que excluye tanto el sistema vigente de "tratamiento" de la Probation o la Parole, como el internamiento en prisión como regla general.

Esta propuesta se basa en un principio lógico y de aplicación diaria en la sociedad: familia, trabajo, escuela... Se centra en el "control" sujeción, o vigilancia, al igual que un padre no pierde de vista a su hijo pequeño para que no se desmande. Esta idea es asumida para la propuesta que nos ofrecen estos autores, sin ninguna pretensión de paternalismo, sino en miras a una mayor eficacia.

Concretando la alternativa que proponen, establecen una clasificación de los delincuentes, según su mayor o menor intimidabilidad o peligrosidad, en tres categorías: "suspendees", "restrainees" e "isolated", que podríamos traducir a tres niveles de "suspensión", "restricción" y "aislamiento".

La "suspensión", se aplicaría a aquellos sujetos que se consideran ya intimidados o poco peligrosos. Consiste en una condena a "custodia estatal" por un tiempo determinado, que quedará en suspenso por un período igual a la duración de la condena. Si durante este tiempo no vuelve a delinquir, se tiene por cumplida; si delinque la sentencia por la nueva infracción con-

(1) LIPTON, MARTINSON, and WILKS, "The Effectiveness of Correctional Treatment", New York: Praeger, 1975.

templará además de la condena por el nuevo delito, el doble de duración de la condena correspondiente a la infracción por la que fue sometido a la "suspensión". Y esta nueva condena, deberá cumplirla, bien en régimen de "restricción", o de "aislamiento", o en una combinación de ambas.

La "suspensión" tiene de característico frente a la Probation, que el sujeto no queda sometido a ninguna vigilancia ni "tratamiento". Simplemente se le amenaza que si vuelve a delinquir se le doblará la condena.

La "restricción" supone también un régimen de libertades, pero bajo un cierto control. Se aplicaría a personas que necesitan algo más que la mera intimidación de la ley penal para retraerse de un nuevo delito. No estarán sujetos a ningún tratamiento, pero serán vigilados por un agente destinado al efecto, que no conocerán y con el que no tendrán ningún contacto. La única misión de este agente o vigilante es detener al delincuente en caso de que cometa un nuevo delito. Para el sometido a "restricción", el saberse vigilado actuará como amenaza bastante para controlar su conducta, pues desaparecen o disminuyen grandemente las posibilidades de no ser descubierto si comete un nuevo delito. Por otro lado el hecho de ser vigilado continuamente constituye una restricción de libertad, y socialmente es considerado humillante, por lo que se puede considerar que la "restricción" cumple a la vez dos fines: el punitivo en cuanto este menoscabo de libertad y perjuicio social, y el fin de intimidación real.

Si la persona sometida a "restricción", vuelve a delinquir, pasará al régimen de "aislamiento", con una condena que será la suma de la pena correspondiente por el nuevo delito más el doble de lo que le correspondiera por el primer delito por el que quedó en "restricción". No obstante la nueva sentencia señalará qué parte de la condena cumplirá el reo en régimen de "restricción", después del "aislamiento".

El "aislamiento" se aplicaría a aquellas personas que hubieran cometido delitos atroces o violentos y que presenten fuerte peligrosidad. También se aplicará a los que vuelvan a delinquir durante período de "suspensión" o de "restricción". Supone cumplimiento de condena en régimen de prisión, aunque pueden admitirse reducciones en la duración por buen comportamiento u otros méritos. De todas formas un último período de la condena, que deberá ser fijado ya en la sentencia, se cumplirá en régimen de "restricción".

Esta tercera categoría de "aislamiento" tiene carácter punitivo, consiguiendo a la vez la separación de la sociedad de elementos peligrosos, ya que pretende asimismo proteger a la sociedad. Martnson y Wilks se declaran contrarios a las penas privativas de libertad, y admiten que aquí se da una contradicción con su postura, pero alegan no haberse ideado hoy por hoy otra fórmula posible de proteger a la sociedad contra sujetos peligrosos.

En conjunto, toda la propuesta de los autores de este artículo se basa en dar mayor fuerza a la intimidación de la ley penal, consiguiendo que ésta aparezca real y efectiva a los ojos de los delincuentes, forma más idónea de retener la criminalidad que mediante el "tratamiento" que conlleva la Probation o la Parole.

Por otro lado, la ayuda que pueda necesitar el delincuente para encontrar un trabajo, o para buscarse una formación, o cualquier otro tipo de

asistencia, deberá obtenerla si así lo quiere, a través de los organismos públicos que ofrecen sus servicios en estos aspectos a la totalidad de la población. No ha de haber discriminaciones en este sentido. Sobre la experiencia de que los organismos penales no cuentan con verdaderos y suficientes especialistas ni en el campo de la educación, salud mental, orientación profesional u otros, es absurdo crear organizaciones paralelas, una para delinquentes y otra para no-delinquentes, con la duplicidad de costos, energías, y posible discriminación que ello puede suponer. En todo caso, proponen Martinson y Wilks, podría crearse una unidad o departamento que oriente al delincuente sobre los organismos existentes de los que puede recabar ayuda. Este departamento debiera también cuidar de que se atienda en igualdad de condiciones a los delinquentes con respecto al resto de la población.

Es decir, la "suspensión" y la "restricción", no llevan aparejada la obligación de ningún "tratamiento"; ni se necesitarán órganos especiales que presten un servicio directo en este sentido. Lo único que interesa al ordenamiento penal es que el delincuente no reincida. Sólo debe estar atento a posibles conductas delictivas, pero no tiene por qué vigilar ni las compañías, ni el tipo de vida que lleve el delincuente, ni privarle de su libertad por su comportamiento más o menos provechoso siempre que no entre en conflicto con la ley. La pérdida de su libertad y de su régimen de "suspensión" o de "restricción", depende únicamente de que vuelva a delinquir, y no del parecer del Consejo de la Probation o de la Parole como viene siendo actualmente, y que en este sistema no tendrían razón de ser.

Esta propuesta, los mismos autores reconocen que no sería eficaz para toda clase de delitos, pero sí para las infracciones callejeras, hurtos, asaltos, robos, que son los más frecuentes y los que más inquietan a la población por su facilidad de comisión y su práctica impunidad.

Esta alternativa de Martinson y Wilks, puede parecerse utópica cuando todavía en España se pone el acento en un tratamiento reeducador y rehabilitador. Las condiciones de Estados Unidos, y más aún de ciudades como Nueva York son ciertamente distintas a las nuestras, pero también llevan una mayor experiencia en la aplicación de diversos tratamientos. No obstante, esta propuesta puede ser interesante a tener en cuenta en la evolución del actual sistema penal español, sobre todo respecto al énfasis en la real intimidación de la ley.

ADELA ASÚA BATARRITA

*Profesora Encargada de Curso  
Universidad de Deusto*